INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 14 de abril de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 20 de 2023.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 20 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-
DEMANDNATE: **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO: **VICTOR ORLANDO FIGUERO ALEGRIA CC1.061.685.661**
RADICADO: 76-275-40-89-001-**2023-00096**-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Menor cuantía-**, la promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.,** a través de apoderada judicial,en contra del señor **VICTOR ORLANDO FIGUEROA ALEGRIA** portador de la CC1.061.685.661, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A**. con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra del señor **VICTOR ORLANDO FIGUEROA ALEGRIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.685.661, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 655071611

1. Por la suma de **$42.280.396 M/cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré anotado base de ejecución, otorgado el día 26 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, a partir del 27 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. **Sobre las COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad conlos Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

a. Embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios relacionados en escrito de medidas, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término, y/o cualquier otra denominación, que posea el demandado **VICTOR ORLANDO FIGUEROA ALEGRIA** con **CC1.061.685.661**, con un límite de embargo de **$42.500.000.**

SEXTO: RECONÓZCASE y téngase a la Dr. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 31.146.988 expedida en Palmira

y la Tarjeta profesional No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 025 **de fecha** 28 ABR 2023

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario